

5722/3

788

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

[Faint handwritten notes]

Expediente núm. _____

contra _____

Julian Jose Simon

de _____

Letra (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido

Se inició el expediente en _____

25 de _____

octubre

de 19 *43*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



GOBIERNO DE ARAGON

R. 6818

788

Don Salvador Romani Fernandez Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2661-40,
seguido contra JULIAN EVE SIMON y del
cual es Juez Instructor D. Pedro Marin Blasco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 94 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2661-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado JULIAN EVE SIMON, de 22 años, natural y vecino de Letux. De ideología izquierdista antes del Movimiento, durante este hizo guardias voluntariamente en el Ejército rojo, se le acusa de haber intervenido en el fusilamiento, pero no se prueba en absoluto, pues los mismos que le acusan se desdichan posteriormente

733

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. sin circunstancias modificativas de la responsabilidad la pena de Reclusion Temporal con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS prision menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JULIAN EVE SIMON la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 9 de Julio de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 95 En Zaragoza a 13 de Julio de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JULIAN EVE SIMON, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al C.R.R.P. de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a 6 de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2561 del año 1940 contra Julian Eze Simon por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 7 de abril de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Señores

*Villar
Pejador
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Pedro de la Fuente

y a su juicio no está comprendido por ahora

en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Mayo

de 1942 y procede instruir el expediente de

responsabilidad civil.

Barcelona 90 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Frovidencia Zaragoza doce de abril de mil no-
seiscientos cuarenta y tres.

Villar }
dejada }
Barroeta }
ase al presente

No puede

Indeciso

Segundamente se cumple lo mandado. Herdijico
Ara

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Amargo
- D. Felia Dejada Bosses
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Julian Iba Simon

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julian Iba Simon

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Presidencia

Presidencia

[Signature]

[Signature]

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior) quedando enterado y firma de que certifico.

De lo Fuerte

